

LEY 7.134

Restableciendo la vigencia del artículo 1º inciso 2º de la ley 6.530

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Restablécese la vigencia del artículo 1º, inciso 2º, de la ley 6.530.

Art. 2º La inversión necesaria para el cumplimiento de la presente se imputará al Anexo X, Item 1, Dirección General de Escuelas, Título E, Dirección de Obras y Consorcios, Grupo 2º, Finalidad 4, Función 1, Programa 5, Objeto genérico 2, Unidad de Inversión 1/90 del Presupuesto de Capital, Ejercicio 1965.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RENÉ PÉREZ.

Decreto 10.936.

Registrada bajo el número siete mil ciento treinta y cuatro (7.134).

EDUARDO ESTEVES.